

ESTADO No. 087

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **26 de Octubre de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FC5-151	LATAN COAL MINES SAS	4	25/10/2016	1299	<p>ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Informe de Visita ESSMCT N° 090 y acta de visita No. 107, de fecha 11 de octubre y 15 de septiembre del 2016 respectivamente, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° FC5-151, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al informe de visita ESSMCT N° 090 y acta de visita 107; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: : REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico ESSMCT N° 090; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p>

EST-VSC-PARCU-087

					<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato para que construya cunetas de desagüe en el nivel 2W interceptando el inclinado 2 interno; de igual manera continuar con el seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato para que capacite y exija el uso de los elementos de protección personal, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato para que realice simulacros de evacuación, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato para que saque a superficie el pozo de ventilación ubicado en la abscisa 550 metros reforar y aforar actualizando el plan de ventilacion, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que cumpla con la implementación establecida en la Resolucion 1409 del 23 de Julio del 2012, con lo referente a trabajo en alturas; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato para que implemente el el registro de accidentalidad de la mina, de igual manera continuar con el seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato para que calibre el Multidetector Altair 6x para medir los</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-087

						<p>gases, de igual manera se sirva implementar registros de inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	221R	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A.	4	25/10/2016	1300	<p>ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Informe de Visita ESSMCT N° 088 y acta de visita No. 105, de fecha 28 y 13 de septiembre del 2016 respectivamente, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita establecidas en el Informe ESSMCT N° 088 y acta de visita 105; para lo cual se le concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° 221R, para que realice los aforos de ventilación y allegue los planes de ventilación y sostenimiento, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° 221R, para que instale redes o medidas de prevención para evitar caídas a tolvas en el nivel 2 roca y carbon, para lo cual se le concede un</p>

EST-VSC-PARCU-087

						<p>término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° 221R, para que realice la actualización de los planos y en la mina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° 221R, con el fin de que implemente el registro de accidentalidad de la mina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° 221R, para que de aplicabilidad a la resolución 1409 del 23 de julio del 2016, con respecto a trabajos en alturas y medidas de prevención y protección pasivas, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16301X	CARBOMINE S.A.S.	3	25/10/2016	1301	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16301X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 11 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

EST-VSC-PARCU-087

						<p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16301X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad, dentro del área del contrato. <p>De acuerdo a INFORME DE VISITA – PARCU- No. 0678 de fecha 12 de agosto de 2016, se evidencia que Consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC- se observó que el área del Contrato de Concesión N° FGS-16301X, presenta superposición con zonas de restricción (PARQUE NATURAL EL COCUI), se encuentra en proceso de integración con los títulos GEC-152, FGS-16308X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X.</p> <p>Mediante Resolución No. GSC-ZN 000292 del 29 agosto de 2016 se concede la suspensión de obligación por el término de seis meses del 09 de abril de 2016 y hasta el día 10 de octubre de 2016.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. FGS-16301X, que no se debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. Que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0678 de fecha 12 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	FGS-16302X	CARBOMINE S.A.S.	3	25/10/2016	1302	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16302X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 12 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

EST-VSC-PARCU-087

						<p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16302X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad, dentro del área del contrato. <p>De acuerdo a INFORME DE VISITA – PARCU- No. 0679 de fecha 12 de agosto de 2016, se evidencia que Consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC- se observó que el área del Contrato de Concesión N° FGS-16302X, presenta superposición con zonas de restricción (PARQUE NATURAL EL COCUY), se encuentra en proceso de integración con los títulos GEC-152, FGS-16308X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X.</p> <p>Mediante Resolución No. GSC-ZN 000297 del 29 agosto de 2016 se concede la suspensión de obligación por el término de seis meses del 09 de abril de 2016 y hasta el día 10 de octubre de 2016.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. FGS-16302X, que no se debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. Que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0679 de fecha 12 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	FGS-16303X	CARBOMINE S.A.S	3	25/10/2016	1303	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16303X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 12 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

EST-VSC-PARCU-087

						<p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16303X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad, dentro del área del contrato. <p>De acuerdo a INFORME DE VISITA – PARCU- No. 0680 de fecha 12 de agosto de 2016, se evidencia que Consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC- se observó que el área del Contrato de Concesión N° FGS-16303X, presenta superposición con zonas de restricción (PARQUE NATURAL EL COCUY), se encuentra en proceso de integración con los títulos GEC-152, FGS-16308X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X.</p> <p>Mediante Resolución No. GSC-ZN 000301 del 31 agosto de 2016 se concede la suspensión de obligación por el término de seis meses del 09 de abril de 2016 y hasta el día 10 de octubre de 2016.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. FGS-16303X, que no se debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. Que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0680 de fecha 12 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	FGS-16305X	CARBOMINE S.A.S.	3	25/10/2016	1304	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16305X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 13 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

EST-VSC-PARCU-087

						<p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16305X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad, dentro del área del contrato. <p>De acuerdo a INFORME DE VISITA – PARCU- No. 0682 de fecha 12 de agosto de 2016, se evidencia que Consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC- se observó que el área del Contrato de Concesión N° FGS-16305X, presenta superposición con zonas de restricción (PARQUE NATURAL EL COCUY), se encuentra en proceso de integración con los títulos GEC-152, FGS-16308X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X.</p> <p>Mediante Resolución No. GSC-ZN 000296 del 29 agosto de 2016 se concede la suspensión de obligación por el término de seis meses del 09 de abril de 2016 y hasta el día 10 de octubre de 2016.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. FGS-16305X, que no se debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. Que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0682 de fecha 12 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	FGS-16307X	CMANUEL ORLANDO PABON LATORRE	3	25/10/2016	1305	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16307X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 15 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentación de un plano topográfico del área del título o plano de proyección de los trabajos exploratorios o de construcción y montaje que se adelantaran en el área.

EST-VSC-PARCU-087

						<ul style="list-style-type: none"> Implementar un sistema de señalización dentro del área del título minero que brinde información preventiva, prohibitiva y de seguridad. Formato Básico Minero del año 2015 con su respectivo plano. Declaraciones de regalías del II trimestre del año 2016. Amojonar el área de contrato <p>PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. FGS – 16307X, que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 0725 del 1 de julio de 2015, notificado en estado jurídico No. 040 de fecha 6 de julio de 2015 y Auto PARCU – 0076 del 18 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 19 de enero de 2016, donde se le requirió; BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0738 de fecha 30 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	FIF-102	CARBOMES DE TOLEDO S.A	4	25/10/2016	1306	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FIF-102, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS DE LAS RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 25 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FIF-102, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-087

					<ul style="list-style-type: none"> Implementar un sistema de señalización de manera informativa, preventiva y de peligro dentro del área del contrato. El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2015. <p>ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. FIF-102, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual debe ser liquidada, teniendo en cuenta un monto asegurado de CINCUENTA MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 50.611.393,88). M/CTE, correspondiente al 10% del valor para la etapa de EXPLORACION. Según Constancia No. 207 de fecha 4 de agosto de 2016. Soporte de pago del faltante del canon superficiario por valor de (\$ 8.051.138,00) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Soporte de pago del faltante del canon superficiario por valor de (\$ 5.482,00) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. <p>ARTÍCULO CUARTO. - Aprobar al titular del Contrato No. FIF-102, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y pago de regalías del II trimestre del año 2016. <p>PARAGRAFO PRIMERO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. FIF-102, que no se debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. Que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: - CONMINAR al titular del contrato de Concesión No. FIF-102, para que se sirva dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos hechos en el Auto PARCU – No. 0759 de fecha 18 de julio de 2016, notificado en estado jurídico No. 054 del 19 de julio de 2016, so pena de resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-087

						<p>ARTÍCULO QUINTO. - ACoger al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0675 de fecha 11 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEXTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	JKL-15021	FRANCISCO FEOLI BONILLA	4	25/10/2016	1307	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JKL-15021, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS DE LAS RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 1 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JKL-15021, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual del 2015. • El Formato Básico Minero Semestral de 2016 a través de la Plataforma del SIMINERO de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016. • Implementar el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional. • Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad, dentro del área del contrato. <p>ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No JKL-15021, de conformidad con el artículo 112 literal f / de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la Póliza Minero Ambiental la cual debe ser liquidada, teniendo en cuenta un monto asegurado de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000). M/CTE, para la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

EST-VSC-PARCU-087

						<p>PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. JKL-15021, que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 0882 del 7 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No. 063 de fecha 8 de julio de 2014, Auto PARCU – 1421 del 14 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 078 de fecha 16 de diciembre de 2015 y Auto PARCU – 0841 del 25 de julio de 2016, notificado en estado jurídico No. 057 de fecha 27 de julio de 2016, donde se le requirió; BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: - CONMINAR al titular del contrato de Concesión No. JKL-15021, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción, Montaje y explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0642 de fecha 4 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO QUINTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	LGL-09131	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A	4	25/10/2016	1308	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LGL-09131, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 28 de junio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LGL-09131, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral de 2016, a través de la Plataforma del SI-MINERO de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016.

EST-VSC-PARCU-087

					<ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes Anual 2015 con su plano anexo de labores actualizadas, todo debidamente diligenciado de acuerdo a las disposiciones de ley debidamente firmados. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2015, I y II trimestre 2016, todo debidamente diligenciado y firmado. • Implementar un sistema de señalización preventiva e informativa y de seguridad dentro del área del contrato. <p>ARTICULO TERCERO. – NO APROBAR al titular del Contrato Concesión No. LGL-09131, la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101003682, con fecha de vigencia del 08 de Mayo de 2016 al 08 de Mayo de 2017, asegurada por la suma de (\$28.886.298) VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M CTE, por no allegar el recibo original de pago.</p> <p>ARTICULO CUARTO. – Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LGL-09131, Para lo cual, se le otorga un plazo de diez (10) días, para que allegue el recibo original de pago de la la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101003682, con fecha de vigencia del 08 de Mayo de 2016 al 08 de Mayo de 2017, asegurada por la suma de (\$28.886.298) VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M CTE, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio de ley.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. LGL-09131, de conformidad con el artículo 112 literal f / de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 03 de Diciembre de 2'015 al 03 de Diciembre de 2016 por un valor de (\$909.577) NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOSD M CTE más los intereses que se causen hasta el momento de hacerse efectivo el pago. <p>PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. LGL-09131, que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato,</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-087

						<p>requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 1335 del 25 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 073 de fecha 27 de noviembre de 2015, donde se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. LGL-09131, que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0672 de fecha 11 de agosto de 2016, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	LL3-08011	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	3	25/10/2016	1309	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LL3-08011, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar un sistema de señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del área del contrato. <p>PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. LL3-08011, que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 1008 del 17 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 066 de fecha 18 de agosto de 2016, donde se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. LGL-09131, que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p>

EST-VSC-PARCU-087

						<p>CONMINAR al titular del contrato de Concesión No. LL3-08011, para que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje, de explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0729 de fecha 25 de agosto de 2016, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	AKT-091	JORGE SAID GUERRERO, PEDRO PABLO GUTIERREZ, YON JAIRO GUTIERREZ	5	25/10/2016	1310	<p>ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Informe de Visita ESSMCT N° 089 y acta de visita No. 104, de fecha 28 y 14 de Septiembre del 2016 respectivamente, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita establecidas en el Informe ESSMCT N° 089 y acta de visita 106; para lo cual se le concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en “suspender de manera inmediata los tambores 6 Norte y 7 Norte del subnivel 2 norte y el frente de avance hasta tanto el titular garantice una atmosfera adecuada para las actividades de los trabajadores cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 en el Titulo II Ventilación” , de acuerdo al concepto técnico 089 del 28 de septiembre del 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: : REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° AKT-091, para que se sirva construir cunetas del desagüe en el subnivel 2 norte y 2 sur, nivel 1 norte , para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° AKT-091, para que allegue los planes de ventilación y sostenimiento, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p>

EST-VSC-PARCU-087

					<p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° AKT-091, para que se sirva implementar el registro, medición y control de la producción, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° AKT-091, con el fin de que implemente el registro de accidentalidad de la mina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° AKT-091 al Titular del contrato para que capacite y exija el uso de los elementos de protección personal, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° AKT-091 al Titular del contrato para que capacite e integre a la brigada de emergencias socorredores y auxiliares en seguridad y salvamento minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° AKT-091 al Titular del contrato para que adecue la salida de emergencias entre el malacate interno y la bocamina cruzada 2, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° AKT-091 al Titular del contrato para que realice la supervisión, medidas de prevención y mantenimiento al techo del inclinado 1 inteno, sistema de freno autónomo (descarriladores) a las vagonetas, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato N° AKT-091 al Titular del contrato</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-087

						<p>para que cumpla con la implementación establecida en la Resolución 1409 del 23 de Julio del 2012, con lo referente a trabajo en alturas, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GKU-091	SOCIEDADA D.D.I. MINING S.A.S.	2	25/10/2016	1311	<p>ARTICULO PRIMERO.- El título minero No. GKU-091 se encuentra INCURSOS EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, “... d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; esto es; por el no pago de las contraprestaciones económicas, la no reposición de la Garantía minera, el PTO y la Licencia ambiental.</p> <p>PARAGRAFO 1º. Conminar a los titulares, para que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a través de la publicación en estado jurídico de la ANM, subsane las causales aducidas o en su defecto la administración procederá conforme a lo dispuesto por el código de minas, en cada caso concreto y específico.</p> <p>ARICULO SEGUNDO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de Octubre de 2016**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOHANNES RICARDO VALDES EUSE
Gestor T1 Grado 10 Con Funciones de Coordinador
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: MRB.